

AYUDAMEMORIA

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 8163/2003–CR

En sesión del 3 de diciembre de 2003, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobó el dictamen del Proyecto de Ley N° 8163, mediante el cual se propone incorporar artículos de la Ley N° 26985, Ley de Protección a los Accionistas Minoritarios de las Sociedades Anónimas Abiertas, en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

CONTENIDO

Se propone incorporar los artículos 262 – A, al 262 – H, a la Ley General de Sociedades, en los que se establece lo siguiente:

- a) Publicación en el Diario Oficial y en la página web de la empresa el total de títulos representativos de acciones no reclamadas, su valor total, y el total de dividendos no cobrados y exigibles, y su posterior publicación y mantenimiento en la página web de accionistas que no los han reclamado.
- b) La forma y documentos que se requiere para reclamar los títulos representativos y/o el pago de dividendos, así como el plazo para que la sociedad se pronuncie y la presunción de denegación transcurrido el mismo sin pronunciamiento.
- c) Obligación de las sociedades anónimas abiertas deben remitir a la CONASEV documentación para su análisis y certificación de cumplimiento del procedimiento de protección de accionistas minoritarios.
- d) Prorratio de los gastos de difusión derivados de la ley sobre los dividendos no cobrados.
- e) Establecimiento de un procedimiento de controversias y de reclamación ante la CONASEV en caso que se deniegue la entrega de títulos y/o dividendos.
- f) Establecimiento de sanciones de amonestación y multa, entre una y cincuenta UIT's, en caso de incumplimiento de la ley o de las disposiciones de la CONASEV, bajo el criterio de razonabilidad y proporcionalidad.
- g) Adecuación y vigencia de las disposiciones complementarias dictadas por la CONASEV, las que se entenderán referidas a la presente ley.
- h) Derogación de los artículos 1° a 9° y la quinta disposición final de la Ley 26985.

El dictamen hace suyo el proyecto de ley casi en su integridad, salvo en la norma derogatoria, pues mientras el proyecto permite la vigencia de las cuatro primeras disposiciones finales, el dictamen sólo lo hace con la primera.

FUNDAMENTOS

Luego de hacer una breve sinopsis del proyecto presentado, el dictamen expresa los siguientes fundamentos:

- a) El proyecto se encuadra constitucional y legalmente en los artículos 29°, 58°, 59°, 60° y 61° de la Constitución, en las Leyes N° 26887 (Ley General de Sociedades, 26985 (Ley de Protección de accionistas minoritarios) y 27547 (modificatoria de la Ley 26985), y en las resoluciones de la CONASEV N° 038-99-EF-94.10 (Aprueban Normas Complementarias de la Ley de Protección a los Accionistas Minoritarios), y N° 055-2001-EF-94.10 (Reglamento de Sanciones por infracciones a las leyes del Mercado de Valores, de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras de Bolsa de Productos, de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como a sus Normas Reglamentarias).
- b) Conforme a la Doctrina Nacional, se señala que la Constitución de 1993 opta por un estado neoliberal y policia. Que la empresa se halla dentro de la libre iniciativa, pero que tiene ciertas reglas particulares que deben ser respetadas, sobre todo en las relaciones socio – empresa, socios entre sí y empresas con otras empresas. Que la libertad de empresa consiste en la posibilidad de crear libremente personas jurídicas para actividades lucrativas. Que la sociedad anónima abierta está definida como aquella que tiene acciones u obligaciones en el Registro del Mercado de Valores o con más de 750 accionistas o con una minoría muy difundida, al que se le ha dado un control por la CONASEV en sus aspectos societarios.
- c) La sociedad anónima abierta tiene como característica esencial la transmisibilidad absoluta de acciones sin que quepa pactos en contrario.
- d) El derecho de información es esencial en las sociedades anónimas y fundamental cuando ésta es abierta.
- e) La Ley General de Sociedades busca la protección de accionistas minoritarios y que se traducen en los artículos 130°, 131°, 137°, 140°, 145°, 200°, entre otros.
- f) Resulta atendible la postura del proyecto, de unificar coherentemente una sola norma –la Ley General de Sociedades– con todas las normas sobre sociedades anónimas abiertas, de forma que preste un mejor servicio y guía a sus usuarios y a los operadores de derecho.
- g) Se pretende actualizar los dispositivos de publicidad y difusión para comunicar a los accionistas minoritarios, implementando un mecanismo tan extendido y al alcance de todo interesado, como son las páginas web, más baratas, accesibles y permanentes.
- h) Se han efectuado varias modificaciones puntuales, esto es de redacción, en los artículos 262° – A y 262° – H.
- I) La característica de la sociedad anónima abierta es la heterogeneidad de la composición del accionariado en el que un grupo de accionistas tiene el control de la sociedad en tanto que otro, los minoritarios, se desentienden de su funcionamiento, llegando a renunciar a ejercer el derecho al voto.

- j) Las publicaciones que exige la Ley N° 26985 son costosas, y al ser asumidas por los accionistas, estos son los que se ven perjudicados, por lo que sugiere su modificación, haciendo más breve las publicaciones y agilizando el trámite difundiendo el listado por internet.
- k) La incorporación de la Ley 26985 en la Ley General de Sociedades se sustenta en razones de técnica legislativa. Es conveniente que las normas de protección estén en dicha ley, que es integral, y no en una norma aislada.

COMENTARIO

Como puede observarse en el cuadro que adjuntamos a la presente, no existe variación alguna, entre lo que señala la Ley N° 26985 y lo que proponen el proyecto de ley y el dictamen del mismo, salvo lo referido a la publicación –que en el primero debe hacerse en un diario de mayor circulación y en las propuestas de modificación en la página web de la sociedad– y en el hecho de que la ley vigente es una ley especial, mientras que la propuestas integran dicha normativa en la Ley General de Sociedades, en la respectiva sección de la misma, referida a las sociedades anónimas abiertas.

Cabe sólo preguntarse si las sociedades anónimas abiertas se encuentran obligadas a tener una página web; por lo tanto, habrá que saber qué pasa con aquellas que no la tienen. Por mandato de la norma, deberían contar con un espacio virtual propio –o se considera que las sociedades optarán por tenerla- a menos que, sencillamente, liberen su responsabilidad con la publicación en el diario oficial.

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY 26985
Y LA PROPUESTA PARA SU MODIFICACIÓN**

Ley	Proyecto de Ley N° 8163	Dictamen
<p>Artículo 1º.- Ambito de aplicación.</p> <p>La presente ley será de aplicación a las Sociedades Anónimas Abiertas, en adelante Sociedad o Sociedades, reguladas por la Ley No. 26887 - Ley General de Sociedades.</p>	<p><u>Artículo 1º: Incorpora artículos al Título Segundo de la Sección Séptima del Libro Segundo de la Ley 26887 “Ley General de Sociedades”</u></p> <p>Incorporase los artículos 262°-A°, 262°-B°, 262°-C°, 262°-D°, 262°-E°, 262°-F°, 262°-G° y 262°-H° al Título Segundo de la Sección Séptima del Libro Segundo de la Ley 26887 “Ley General de Sociedades”, en los términos siguientes:</p>	<p>Artículo 1º.- Incorpora artículos al Título II de la Sección Séptima del Libro Segundo de la Ley General de Sociedades</p> <p>Incorpóranse los artículos 262°-A, 262°-B, 262°-C, 262°-D, 262°-E, 262°-F, 262°-G y 262°-H al Título II de la Sección Séptima del Libro Segundo de la Ley General de Sociedades – Ley N° 26887, en los siguientes términos:</p>
<p>CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO DE PROTECCION</p> <p>Artículo 2o.- Procedimiento de protección de accionistas minoritarios.</p> <p>2.1. La Sociedad, a fin de proteger efectivamente los derechos de los accionistas minoritarios, deberá publicar en un plazo que no excederá de los 60 (sesenta) días de realizada la Junta Obligatoria Anual a que se refiere el Artículo 114o. de la Ley No. 26887 - Ley General de Sociedades-, el número total de los títulos representativos de acciones no reclamados y el valor total de los mismos, según la cotización vigente en el mercado de valores a la fecha que se remite el aviso a los medios de comunicación. Asimismo, la Sociedad publicará el monto total de los dividendos no cobrados y exigibles conforme al acuerdo de declaración de dividendos indicando el lugar donde se encuentran los listados con información detallada, así como</p>	<p><u>“Artículo 262°- °.- Procedimiento de protección de accionistas minoritarios.</u></p> <p>La Sociedad, a fin de proteger efectivamente los derechos de los accionistas minoritarios, deberá publicar brevemente en un plazo que no excederá de los 60 (sesenta) días de realizada la Junta Obligatoria Anual a que se refiere el Artículo 114°, el número total de los títulos representativos de acciones no reclamados y el valor total de los mismos, según la cotización vigente en el mercado de valores a la fecha que se remite el aviso al Diario Oficial. Asimismo, la Sociedad publicará brevemente el monto total de los dividendos no cobrados y exigibles conforme al acuerdo de declaración de dividendos indicando el lugar donde se encuentran los listados con información detallada, así como el lugar y el horario de atención para que los accionistas minoritarios puedan reclamar sus títulos representativos de acciones y/o cobrar sus dividendos.</p>	<p>Artículo 262° - A.- Procedimiento de protección de accionistas minoritarios</p> <p>La Sociedad, a fin de proteger efectivamente los derechos de los accionistas minoritarios, deberá publicar en un plazo que no excederá de los 60 (sesenta) días de realizada la Junta Obligatoria Anual a que se refiere el artículo 114°, el número total de los títulos representativos de acciones no reclamados y el valor total de los mismos, según la cotización vigente en el mercado de valores a la fecha que se remite el aviso al Diario Oficial. Asimismo, la Sociedad publicará el monto total de los dividendos no cobrados y exigibles conforme al acuerdo de declaración de dividendos indicando el lugar donde se encuentran los listados con información detallada, así como el lugar y el horario de atención para que los accionistas minoritarios puedan reclamar sus títulos representativos de acciones y/o cobrar sus dividendos.</p>

<p>el lugar y el horario de atención para que los accionistas minoritarios puedan reclamar sus títulos representativos de acciones y/o cobrar sus dividendos.</p> <p>2.2. La publicación se efectuará en el Diario Oficial y en otro de circulación nacional, cada 30 (treinta) días por 3 (tres) meses consecutivos, actualizando la información correspondiente. A criterio de la Sociedad, adicionalmente, podrán utilizarse otros medios de difusión masiva.</p> <p>2.3. Transcurridos 30 (treinta) días contados a partir de la última publicación, la Sociedad procederá a publicar por los mismos medios señalados en el numeral precedente, el listado de accionistas que no hubieren reclamado sus títulos representativos de acciones y/o de aquellos que no hubieren cobrado sus dividendos. Asimismo, se publicará el monto de los gastos de difusión en que hubiese incurrido la Sociedad como consecuencia del procedimiento de protección de los accionistas minoritarios; con lo que concluirá dicho procedimiento, sin perjuicio del análisis que efectuará la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -CONASEV-.</p>	<p>sus dividendos.</p> <p>Dicha publicación se efectuará en el Diario Oficial y en la página web de la Sociedad, cada 30 (treinta) días por 3 (tres) meses consecutivos, actualizando la información correspondiente. A criterio de la Sociedad, adicionalmente, podrán utilizarse otros medios de difusión masiva.</p> <p>Transcurridos 30 (treinta) días contados a partir de la última publicación, la Sociedad procederá a publicar y a mantener en su página web, el listado de accionistas que no hubieren reclamado sus títulos representativos de acciones y/o de aquellos que no hubieren cobrado sus dividendos. Asimismo, se publicará en la página web el monto de los gastos de difusión en que hubiese incurrido la Sociedad como consecuencia del procedimiento de protección de los accionistas minoritarios; con lo que concluirá dicho procedimiento, sin perjuicio del análisis que efectuará la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -CONASEV-</p>	<p>Dicha publicación se efectuará en el Diario Oficial y en la página web de la Sociedad, cada 30 (treinta) días por 3 (tres) meses consecutivos, actualizando la información correspondiente. A criterio de la Sociedad, adicionalmente, podrán utilizarse otros medios de difusión masiva.</p> <p>Transcurridos 30 (treinta) días contados a partir de la última publicación, la Sociedad procederá a publicar y a mantener en su página web, el listado de accionistas que no hubieren reclamado sus títulos representativos de acciones y/o de aquellos que no hubieren cobrado sus dividendos. Asimismo, se publicará en la página web el monto de los gastos de difusión en que hubiese incurrido la Sociedad como consecuencia del procedimiento de protección de los accionistas minoritarios; con lo que concluirá dicho procedimiento, sin perjuicio del análisis que efectuará la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -CONASEV-.</p>
<p>Artículo 3o.- Solicitud de entrega de los títulos representativos de acciones y/o dividendos.</p> <p>3.1. Los interesados deberán acudir al local de la Sociedad designado para estos efectos, para solicitar la entrega de los títulos representativos de sus acciones y/o los dividendos. Para tal fin, deberán presentar los siguientes documentos según se trate de</p>	<p><u>Artículo 262° - B°.- Solicitud de entrega de los títulos representativos de acciones y/o dividendos.</u></p> <p>Los interesados deben acudir al local de la Sociedad designado para estos efectos, para solicitar la entrega de los títulos representativos de sus acciones y/o los dividendos. Para tal fin, deberán presentar los siguientes documentos según se trate de</p>	<p>Artículo 262° - B.- Solicitud de entrega de los títulos representativos de acciones y/o dividendos</p> <p>Los interesados deberán acudir al local de la Sociedad designado para estos efectos, para solicitar la entrega de los títulos representativos de sus acciones y/o los dividendos. Para tal fin, deberán presentar los siguientes documentos según se trate de</p>

<p>personas naturales o jurídicas:</p> <p>a) Documento de identidad, adjuntando copia de la misma.</p> <p>b) Los poderes que acrediten la representación del titular, de ser el caso.</p> <p>c) Documentos que acrediten la condición de heredero o legatario, de ser el caso.</p> <p>d) Documentos que acrediten la titularidad de las acciones, cuando corresponda.</p> <p>3.2. Con la presentación de los documentos a que hubiere lugar, señalados en el presente artículo, la Sociedad entregará los títulos representativos de acciones y/o los dividendos en un plazo de 30 (treinta) días. Vencido dicho plazo sin que exista un pronunciamiento de la Sociedad, se entenderá denegada la solicitud, quedando expedito el procedimiento administrativo de solución de controversias a que se refiere el Capítulo II de la presente ley.</p>	<p>personas naturales o jurídicas:</p> <p>a) Documento de identidad, adjuntando copia de la misma.</p> <p>b) Los poderes que acrediten la representación del titular, de ser el caso.</p> <p>c) Documentos que acrediten la condición de heredero o legatario, de ser el caso.</p> <p>d) Documentos que acrediten la titularidad de las acciones, cuando corresponda.</p> <p>Con la presentación de los documentos a que hubiere lugar, señalados en el presente artículo, la Sociedad entregará los títulos representativos de acciones y/o los dividendos en un plazo de 30 (treinta) días. Vencido dicho plazo sin que exista un pronunciamiento de la Sociedad, se entenderá denegada la solicitud, quedando expedito el procedimiento administrativo de solución de controversias a que se refiere el artículo 262° - F°.</p>	<p>personas naturales o jurídicas:</p> <p>a) Documento de identidad, adjuntando copia de la misma;</p> <p>b) Los poderes que acrediten la representación del titular, de ser el caso;</p> <p>c) Documentos que acrediten la condición de heredero o legatario, de ser el caso;</p> <p>d) Documentos que acrediten la titularidad de las acciones, cuando corresponda.</p> <p>Con la presentación de los documentos a que hubiere lugar, señalados en el presente artículo, la Sociedad entregará los títulos representativos de acciones y/o los dividendos en un plazo de 30 (treinta) días. Vencido dicho plazo sin que exista un pronunciamiento de la Sociedad, se entenderá denegada la solicitud, quedando expedito el procedimiento administrativo de solución de controversias a que se refiere el artículo 262° - F.</p>
<p>Artículo 4o.- Supervisión de la CONASEV.</p> <p>La Sociedad dentro de los 60 (sesenta) días siguientes de efectuada la última publicación a que se refiere el párrafo 2.3 del Artículo 2o de la presente ley, remitirá a la CONASEV lo siguiente:</p> <p>a) Copias de las publicaciones establecidas en el Artículo 2o. de la presente ley;</p> <p>b) El listado de aquellos accionistas que hubieran procedido a reclamar sus títulos representativos de acciones y/o cobrar sus dividendos;</p> <p>c) El listado de accionistas que no hubiesen reclamado sus títulos representativos de acciones y/o dividendos.</p>	<p>Artículo 262° - C°.- Supervisión de la CONASEV.</p> <p>La Sociedad dentro de los 60 (sesenta) días siguientes de efectuada la última publicación a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 262° - A, remitirá a la CONASEV lo siguiente:</p> <p>a) Copias de las publicaciones establecidas en el Artículo 262° - A;</p> <p>b) El listado de aquellos accionistas que hubieran procedido a reclamar sus títulos representativos de acciones y/o cobrar sus dividendos;</p> <p>c) El listado de accionistas que no hubiesen reclamado sus títulos representativos de acciones y/o dividendos.</p>	<p>Artículo 262° - C°.- Supervisión de la CONASEV</p> <p>La Sociedad dentro de los 60 (sesenta) días siguientes de efectuada la última publicación a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 262° - A, remitirá a la CONASEV lo siguiente:</p> <p>a) Copias de las publicaciones establecidas en el Artículo 262° - A;</p> <p>b) El listado de aquellos accionistas que hubieran procedido a reclamar sus títulos representativos de acciones y/o cobrar sus dividendos;</p> <p>c) El listado de accionistas que no hubiesen reclamado sus títulos representativos de acciones y/o dividendos.</p>

		acciones y/o dividendos.
<p>Artículo 5o.- Del análisis y certificación.</p> <p>La CONASEV analizará la documentación recibida a que se refiere el Artículo 4o. y si es conforme expedirá el correspondiente certificado que acredite que la Sociedad cumplió con el procedimiento señalado en la presente ley.</p>	<p><u>Artículo 262° - D°.- Del análisis y certificación.</u></p> <p>La CONASEV analizará la documentación recibida a que se refiere el Artículo 262° - C° y si es conforme expedirá el correspondiente certificado que acredite que la Sociedad cumplió con el procedimiento de protección de los accionistas minoritarios.</p>	<p>Artículo 262° - D.- Del análisis y certificación</p> <p>La CONASEV analizará la documentación recibida a que se refiere el artículo 262° - C y si es conforme expedirá el correspondiente certificado que acredite que la Sociedad cumplió con el procedimiento de protección de los accionistas minoritarios.</p>
<p>Artículo 6o.- Gastos de Difusión.</p> <p>Los gastos de difusión derivados del procedimiento de protección a los accionistas minoritarios previstos en la presente ley, serán de cargo de la Sociedad, la que podrá deducirlos proporcionalmente de los dividendos no cobrados que hubieran dado origen al inicio de dicho procedimiento.</p>	<p><u>Artículo 263° - E°.- Gastos de Difusión.</u></p> <p>Los gastos de difusión derivados del procedimiento de protección a los accionistas minoritarios, serán de cargo de la Sociedad, la que podrá deducirlos proporcionalmente de los dividendos no cobrados que hubieran dado origen al inicio de dicho procedimiento</p>	<p>Artículo 262° - E.- Gastos de difusión</p> <p>Los gastos de difusión derivados del procedimiento de protección a los accionistas minoritarios, serán de cargo de la Sociedad, la que podrá deducirlos proporcionalmente de los dividendos no cobrados que hubieran dado origen al inicio de dicho procedimiento.</p>
<p>CAPITULO II DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS</p> <p>Artículo 7o.- Procedimiento de Reclamación.</p> <p>7.1. El solicitante al que se le hubiere denegado la entrega de sus títulos representativos de acciones y/o dividendos, de modo expreso o ficto, podrá reclamar este hecho ante la CONASEV.</p> <p>7.2. El reclamo se presentará ante la Sociedad respectiva, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación de la denegatoria de la Sociedad o de la denegatoria ficta. El expediente será elevado a la CONASEV, con los documentos</p>	<p><u>Artículo 262° - F°.- Solución de Controversias y Procedimiento de Reclamación.</u></p> <p>El solicitante al que se le hubiere denegado la entrega de sus títulos representativos de acciones y/o dividendos, de modo expreso o ficto, podrá reclamar este hecho ante la CONASEV.</p> <p>El reclamo se presentará ante la Sociedad, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación de la denegatoria de la Sociedad o de la denegatoria ficta. El expediente será elevado a la CONASEV, con los documentos necesarios para resolver que obren en poder de la Sociedad, en el término de 3 (tres) días</p>	<p>Artículo 262° - F.- Solución de controversias y Procedimiento de reclamación</p> <p>El solicitante al que se le hubiere denegado la entrega de sus títulos representativos de acciones y/o dividendos, de modo expreso o ficto, podrá reclamar este hecho ante la CONASEV.</p> <p>El reclamo se presentará ante la Sociedad, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación de la denegatoria de la Sociedad o de la denegatoria ficta. El expediente será elevado a la CONASEV, con los documentos necesarios para resolver que obren en poder de la Sociedad, en el término de 3 (tres) días</p>

<p>necesarios para resolver que obren en poder de la Sociedad, en el término de 3 (tres) días hábiles. La CONASEV deberá resolver el reclamo dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados desde que fueron recibidos los documentos remitidos por la Sociedad, sin más trámite que el análisis de los mismos. Dentro de este plazo, la CONASEV podrá solicitar cualquier documento adicional al interesado.</p>	<p>de la Sociedad, en el término de 3 (tres) días hábiles. La CONASEV deberá resolver el reclamo dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados desde que fueron recibidos los documentos remitidos por la Sociedad sin más trámite que el análisis de los mismos. Dentro de este plazo, la CONASEV podrá solicitar cualquier documento adicional al interesado.</p>	<p>de la Sociedad, en el término de 3 (tres) días hábiles. La CONASEV deberá resolver el reclamo dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados desde que fueron recibidos los documentos remitidos por la Sociedad, sin más trámite que el análisis de los mismos. Dentro de este plazo, la CONASEV podrá solicitar cualquier documento adicional al interesado.</p>
<p>Artículo 8o.- Efectos de la Resolución de la CONASEV.</p> <p>8.1. Notificada la Resolución de CONASEV, ésta podrá ser objeto de acción contencioso administrativo, en un plazo de 15 (quince) días hábiles. En el caso de ser declarado fundado el reclamo, la resolución tendrá carácter suspensivo.</p> <p>8.2. Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral precedente, sin ser impugnada la Resolución Administrativa de CONASEV, ésta quedará firme. De ser el caso, el accionista se apersonará a la Sociedad con la copia de dicha resolución, a fin de que ésta proceda a la entrega de los títulos representativos de acciones o los dividendos, en un plazo que no excederá de los 15 (quince) días de presentada.</p>	<p>Artículo 262° - G°.- Efectos de la Resolución de la CONASEV.</p> <p>Notificada la Resolución de CONASEV, ésta podrá ser objeto de acción contencioso administrativa, en un plazo de 15 (quince) días hábiles. En el caso de ser declarado fundado el reclamo, la resolución tendrá carácter suspensivo.</p> <p>Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo precedente, sin ser impugnada la Resolución Administrativa de CONASEV, ésta quedará firme. De ser el caso, el accionista se apersonará a la Sociedad con la copia de dicha resolución, a fin de que ésta proceda a la entrega de los títulos representativos de acciones o los dividendos, en un plazo que no excederá de los 15 (quince) días de presentada.</p>	<p>Artículo 262° - G.- Efectos de la Resolución de la CONASEV</p> <p>Notificada la Resolución de CONASEV, ésta podrá ser objeto de acción contencioso administrativa, en un plazo de 15 (quince) días hábiles. En el caso de ser declarado fundado el reclamo, la resolución tendrá carácter suspensivo.</p> <p>Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo precedente, sin ser impugnada la Resolución Administrativa de CONASEV, ésta quedará firme. De ser el caso, el accionista se apersonará a la Sociedad con la copia de dicha resolución, a fin de que ésta proceda a la entrega de los títulos representativos de acciones o los dividendos, en un plazo que no excederá de los 15 (quince) días de presentada.</p>
<p>Artículo 9o.- Sanciones. En caso que la Sociedad incumpla con lo dispuesto en la presente ley, la CONASEV aplicará una sanción administrativa no menor de 50, ni mayor de 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).</p>	<p>Artículo 262° - H°.- Sanciones y Disposiciones Complementarias. CONASEV</p> <p>En caso la Sociedad incumpla cualquiera de las obligaciones consideradas o en las disposiciones que emita la CONASEV, ésta aplicará, con criterios de razonabilidad y</p>	<p>Artículo 262° - H.- Sanciones y Disposiciones de CONASEV</p> <p>En caso de que la Sociedad incumpla cualquiera de las obligaciones consideradas en la presente Ley o en las disposiciones que emita la CONASEV, ésta aplicará, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad,</p>

<p>Texto modificado por la Ley 27547:</p> <p>En caso de que la sociedad incumpla cualquiera de las obligaciones consideradas en la presente Ley o en las Normas Complementarias a que alude la Quinta Disposición Final de la Ley, la CONASEV aplicará, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las sanciones administrativas de amonestación y multas no menores de una ni mayor de 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias.</p> <p>La CONASEV aprobará, mediante Resolución de Directorio, las normas complementarias sobre aplicación de sanciones a infracciones a la presente Ley".</p> <p>Artículo 2º.- Procedimientos en trámite</p> <p>Lo dispuesto en la presente Ley será de aplicación a todos los procedimientos de sanción que se encuentren en trámite.</p>	<p>proporcionalidad, las sanciones administrativas de amonestación y multas no menores de una ni mayor de 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias.</p> <p>La CONASEV aprobará, mediante Resolución de Directorio, las normas complementarias sobre aplicación de sanciones e infracciones o disposiciones que sean necesarias relativas a la protección de los derechos de los accionistas minoritarios.</p>	<p>las sanciones administrativas de amonestación y multas no menores de una ni mayor de 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias.</p> <p>La CONASEV aprobará, mediante Resolución de Directorio, las normas complementarias sobre aplicación de sanciones a infracciones de la presente Ley o a disposiciones relativas a la protección de los derechos de los accionistas minoritarios.</p>
	<p><u>Artículo 2º.- Adecuación de normas complementarias</u></p> <p>Entiéndase que todas las disposiciones complementarias dictadas por la CONASEV al amparo de la Ley 26985, están referidas a lo dispuesto en la presente Ley y mantienen su vigencia en cuanto no se opongan a ésta.</p>	<p>Artículo 2º.- Adecuación de normas complementarias</p> <p>Entiéndase que todas las disposiciones complementarias dictadas por la CONASEV al amparo de la Ley N° 26985, están referidas a lo dispuesto en la presente Ley y mantienen su vigencia en cuanto no se opongan a ésta.</p>
	<p><u>Artículo 3º.- Deroga artículos de la Ley 26985</u></p> <p>Derógase los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y la quinta disposición final de la Ley 26985 "Ley de Protección a los accionistas minoritarios de las sociedades anónimas</p>	<p>Artículo 3º.- Deroga artículos de la Ley N° 26985</p> <p>Derogase la Ley No. 26985, precisándose que mantiene su vigencia el texto del artículo 232º de la Ley General de Sociedades No. 26887, modificado por la primera disposición</p>

	abiertas” .	final de la mencionada ley.
<p>DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Primera.- Modificación del Artículo 232o de la Ley No. 26887.</p> <p>Modifícase el Artículo 232o. de la Ley No. 26887 -Ley General de Sociedades-, en los términos siguientes:</p> <p>"Artículo 232o.- Caducidad del cobro de dividendos.</p> <p>El derecho a cobrar el dividendo, caduca a los tres años a partir de la fecha en que su pago era exigible conforme al acuerdo de declaración del dividendo.</p> <p>Sólo en el caso de las Sociedades Anónimas Abiertas, el plazo de caducidad a que se refiere el párrafo precedente será de diez años.</p> <p>Los dividendos cuya cobranza haya caducado incrementan la reserva legal."</p>	Mantiene su vigencia según el artículo 3º.	Mantiene su vigencia según el artículo 3º.
<p>Segunda.- Devolución de los Títulos Representativos de Acciones y de los Dividendos.</p> <p>El Banco de la Nación devolverá a las Sociedades, en un plazo que no excederá de 3 (tres) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente ley, los títulos representativos de acciones y los dividendos no cobrados que hubieran sido depositados por las empresas o sociedades, en el Fondo de Fideicomiso dispuesto por el Decreto de Urgencia No. 106-97. La devolución de los dividendos no cobrados incluirá los intereses</p>	Mantiene su vigencia según el artículo 3º.	Derogado por el artículo 3º.

devengados por éstos.		
<p>Tercera.- Derogatorias.</p> <p>Deróganse la Primera y Segunda Disposiciones Finales de la Ley No. 26923 y el Decreto de Urgencia No. 106-97.</p>	Mantiene su vigencia según el artículo 3°.	Derogado por el artículo 3°.
<p>Cuarta.- Aplicación inmediata de la norma.</p> <p>Las Sociedades adecuadas o no a la Ley No. 26887, que hubieren estado comprendidas dentro de los alcances del Decreto de Urgencia No. 106-97, deberán iniciar la entrega de los títulos representativos de acciones no reclamadas o dividendos no cobrados, a partir del 7o día hábil de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Por única vez, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente ley, las Sociedades darán inicio al procedimiento de protección de accionistas minoritarios, sin la realización de la Junta obligatoria Anual a que hace referencia el numeral 2.1. del Artículo 2o. de esta norma.</p> <p>En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se impondrá la sanción pecuniaria a que se refiere el Artículo 9o. de la presente ley.</p>	Mantiene su vigencia según el artículo 3°.	Derogado por el artículo 3°.
<p>Quinta.- Expedición de normas complementarias por la CONASEV.</p> <p>La CONASEV será el organismo encargado de dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de</p>	Derogado por el artículo 3°, pero mantienen su vigencia las disposiciones dictadas con anterioridad según el artículo 2°. Esta incorporado como artículo 262 – H.	Derogado por el artículo 3°, pero mantienen su vigencia las disposiciones dictadas con anterioridad según el artículo 2°. Esta incorporado como artículo 262 – H.

la presente ley.		
------------------	--	--